

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICACIÓN 41001-31-10-001-2023-00144- 00

DEMANDANTE DANIEL ARTUNDUAGA CHILITO

DEMANDADO INGRID KATERINE AQUINO MUÑOZ

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

- 1.- Por haberse corregidos los yerros endilgados en la decisión introductoria, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **DANIEL ARTUNDUAGA CHILITO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **INGRID KATERINE AQUINO MUÑOZ.**
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **INGRID KATERINE AQUINO MUÑOZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces 2213 de 2022.
- 5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

## **NOTIFIQUESE**

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza